

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 19 de Junio de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00226-00**

Hora de la audiencia: 08:30 a.m.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: JOSE RENE CAMACHO CHICO

Demandados:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. CAROLINA NEMQUEPE VIANCHA

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. LUZ HELENA HERRERA

Apoderado de Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS

Apoderado del Ministerio de Hacienda: DR. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID -19 y el acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la grabación de la presente audiencia a través del aplicativo TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

No comparece el demandante.

El despacho le reconoce personería a la Luz Helena Herrera apoderada de porvenir S.A., y al Dr. José David Murgas apoderado sustituto de Colpensiones.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE  
PRUEBAS,ALEGATOS Y AUDIENCIA DE FALLO**

**CONCILIACION**

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Representante Legal de Porvenir S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación. No hay lugar a sanción por inasistencia de los representantes legales del Ministerio de Hacienda y Credito Publico y de colpensiones ni del demandante.

Notificados en Estrados

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**No se propusieron**

Notificados en estrados

**FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la devolución de aportes al demandante de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**DECRETO DE PRUEBAS**

PARTE DEMANDANTE (fol. 37)

Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA PORVENIR (65)

Documentales aportadas con la contestación (FOL.75)

Oficios: A la secretaria de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fol. 76), se niega.

DEMANDADA COLPENSIONES (83)

Documentales aportadas expediente administrativo e historia laboral actualizada (86).

DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA (FOL.109)

Documentales aportados con la demanda (fol.114 anverso)

Sin pruebas por practicar.

Se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR** al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a emitir el bono pensional a favor del señor JOSE RENE CAMACHO CHICO identificado con la C.C. N. 19.430.933, por las cotizaciones realizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por el ISS hoy Colpensiones desde el 17 de mayo de 1984 hasta el 30 de septiembre de 2007 por un total de 610,67 semanas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la AFP PORVENIR S.A., a realizar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todas las gestiones necesarias para la emisión del bono pensional a que se refiere el numeral anterior.

**TERCERO: CONDENAR** a la AFP PORVENIR S.A., a pagar al demandante José Rene Camacho identificado con la C.C. N. 19.430.933, por concepto de devolución de saldos el monto del bono pensional, a que se ha hecho referencia.

**CUARTO: CONDENAR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al pago de costas del proceso en la suma de dos millones de pesos (2.000.000,00).

**QUINTO: ABSOLVER** a colpensiones de las pretensiones incoadas en la presente demanda.

**SEXTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Notificado en estrados,

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista en el artículo segundo del presente acuerdo los procesos relacionados " *pensión de sobrevivientes cuando haya interés adultos mayores o menores de edad, procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales, reconocimiento de pensión de invalidez, nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incrementos o retroactivos pensionales, procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación de registro sindical, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios del art. 141 de la 100 de 1993, y* además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN**